

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Liquidación de sociedad conyugal / Rad. 2020-00259

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, particularmente, el memorial allegado por la parte demandada de este asunto, visible a folios 31 a 38 y 49 del plenario, así como el memorial de diligencia de notificación personal surtido por la parte demandante, visible a folio 39 a 44 del mismo, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste sin consideración alguna la diligencia de notificación personal surtida por la parte demandante a su contraparte, visible a folio 39 a 44 del plenario, como quiera que se brindó erróneamente la radicación de este asunto, señalando que se trata del proceso 2019-00257, cuando debió señalarse en su lugar 2020-00259.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obre y conste la contestación de demanda presentada por el extremo pasivo de esta acción, señora LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, de conformidad con los escritos visibles a folios 31 a 38 y 49 del plenario.

TERCERO. En consecuencia, TENER notificada por conducta concluyente del presente asunto a la demandada, señora LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, desde el 2 de diciembre de 2020, fecha en que presentó el primer escrito.

CUARTO. TENER por contestada la demanda a cargo de la señora LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, conforme a los escritos visibles a folios 31 a 38 y 49 del plenario, quien no se opone a las pretensiones de la demanda ni propone excepciones, sino que objeta los inventarios y avalúos a fin de que se incorpore un bien inmueble.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, al abogado JOSE GREGORIO SARMIENTO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.855.988 y tarjeta profesional No. 177581 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. SEÑALAR el día **veintidós (22) de abril de esta anualidad a las ocho y treinta (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una

de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

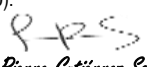
SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **15**, hoy, **8 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 927396

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE GREGORIO SARMIENTO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79855988** y la tarjeta de abogado (a) **No. 177581**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241a0610f9a6aaff41bde9e4dd84b4567a607f3f5cf2cef24adb963e0c2af67c**
Documento generado en 05/03/2021 02:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>